

REGLAMENTO (CEE) Nº 584/86 DE LA COMISIÓN**de 28 de febrero de 1986****por el que se modifica con carácter transitorio el Reglamento (CEE) nº 3472/85 relativo a las modalidades de compra y almacenamiento del aceite de oliva por los organismos de intervención**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, sus artículos 90 y 257,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 453/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan los precios de intervención del aceite de oliva aplicables en España y en Portugal para la campaña 1985/86 ⁽¹⁾, implica un precio de intervención en España sensiblemente diferente del precio común; que, en estas condiciones, la aplicación en España de la depreciación para el aceite de orujo de oliva prevista por el Reglamento (CEE) nº 3472/85 de la Comisión, de 10 de diciembre de 1985, relativo a las modalidades de compra y almacenamiento de aceite de oliva por parte de los organismos de intervención ⁽²⁾, provocaría una perturbación del mercado; que es conveniente, pues, establecer una depreciación específica para este Estado miembro;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3472/85 será sustituido, desde el 1 de marzo de 1986 al 31 de octubre de 1986, por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 5.

⁽²⁾ DO nº L 333 de 11. 12. 1985, p. 5.

ANEXO

(ECUS/100 kg)

Denominación y calidad con arreglo al Anexo del Reglamento nº 136/66/CEE (el grado de acidez representa la proporción de ácidos grasos libres, expresada en gramos de ácido oleico por 100 g de aceite)	Bonificación	Depreciación
Aceite virgen extra	17,29	—
Aceite virgen fino	12,09	—
Aceite virgen semifino	—	—
Aceite virgen lampante 1º		8,14
Otros aceites vírgenes lampantes :		
— más de 1º de acidez hasta 8º		Aumento de la depreciación de 0,32 ECU por cada décima de grado de acidez de más
— más de 8º de acidez		Aumento de la depreciación de 0,35 ECU por cada décima de grado de acidez de más
Aceite de orujos de aceituna hasta 5º de acidez		
— comprado en España		55,00
— comprado en los demás Estados miembros		123,00
Otros aceites de orujos :		
— más de 5º de acidez hasta 8º		Aumento de la depreciación de 0,17 ECU por cada décima de grado de acidez de más
— más de 8º de acidez		Aumento de la depreciación de 0,20 ECU por cada décima de grado de acidez de más